



000 1
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1
2 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
3 GALEONTECH COMPAÑIA LIMITADA

4
5 QUE OTORGAN
6 LEÓN VALAREZO PAÚL EDUARDO, Y,
7 GALLEGOS PRADO RODRIGO DAVID

8
9 CAPITAL SOCIAL: US. \$ 600,00

10
11 (DI 3 COPIAS)

12
13 DR

14
15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
16 República del Ecuador, hoy día DOCE DE FEBRERO del dos mil diez, ante
17 mi, doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero de éste Cantón,
18 comparecen los señores: LEÓN VALAREZO PAÚL EDUARDO, Y, GALLEGOS
19 PRADO RODRIGO DAVID, todos por sus propios derechos, Los
20 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
21 de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
22 hábiles y capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en
23 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias
24 debidamente certificadas por mí se agregan como habilitantes a este
25 instrumento, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la
26 minuta que se me entrega y cuyo tenor literal transcribo a continuación:
27 SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
28 insertar una en la que conste la Constitución y Estatutos de una Compañía de

1 Responsabilidad Limitada a la que se le denominará GALEONTECH, de
2 acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
3 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución
4 de la Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores León Valarezo
5 Paúl Eduardo, Casado, de nacionalidad Ecuatoriana, y, Gallegos Prado
6 Rodrigo David, casado, de nacionalidad ecuatoriana; los comparecientes son
7 mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles
8 en derecho para contratar y contraer obligaciones, por tanto sujetos de
9 derecho.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA:** Los
10 comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como en efecto
11 constituyen, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley
12 de Compañías, Estatutos y demás estipulaciones constantes en la presente
13 escritura pública. Con este objeto, los comparecientes manifiestan que
14 conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de Compañía y que
15 expresan su consentimiento, en forma libre y voluntaria, ausente de todo
16 vicio, que vinculan esta expresión a todas y cada una de las cláusulas de la
17 presente escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA**
18 **COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,**
19 **DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- TRANSFORMACION, FUSION Y**
20 **ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará
21 GALEONTECH Compañía Limitada.- **ARTICULO SEGUNDO.-**
22 **NACIONALIDAD:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida
23 conforme a las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y especialmente la
24 Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio
25 principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la
26 República del Ecuador. Por decisión de la Junta General de socios se
27 pueden establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en
28 cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO:** El



000 0 2



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 objeto de la Compañía Limitada - Mediante los mas altos estándares de
2 calidad, salud ocupacional, seguridad industrial y un sólido marco legal
3 realizar: diseño y construcción de obras civiles, instalaciones industriales,
4 mantenimiento industrial, limpieza y remediación ambiental, servicios para
5 el área hidrocarburífera, consultoría, importaciones y ventas.- La Compañía
6 podrá comprar, vender, arrendar, permutar, importar, enajenar, constituir
7 cualquier gravamen en general, celebrar y realizar toda clase de actos,
8 contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, de terceros
9 países, siempre y cuando sean acordes y necesarios para el cumplimiento
10 de su objeto y en fin incursionar en todos los campos - **ARTICULO**
11 **QUINTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta
12 años (50 años), contados a partir de la inscripción de la escritura pública de
13 constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o
14 restringido, por decisión de la Junta General de socios, de acuerdo a lo
15 dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.-**
16 **TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION:** La Compañía podrá ser
17 transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de
18 Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como,
19 ser escindida en una o más sociedades, si así lo resolviese la Junta
20 General. - **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO**
21 **SEPTIMO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES:** El capital social de la
22 Compañía es de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, (\$
23 600,00) dividido en seiscientas participaciones de un dólar de los Estados
24 Unidos de América, cada una. Las participaciones van enumeradas del cero
25 cero uno a la seiscientos. El capital social de la compañía se paga en
26 numerario. El capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta
27 General de Socios. El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de
28 la siguiente manera: el señor León Valarezo Paúl Eduardo trescientas

1 (300) participaciones, pagadas y el señor Gallegos Prado Rodrigo David
2 trescientas (300) participaciones, pagadas; Los señores León Valarezo
3 Paúl Eduardo y Gallegos Prado Rodrigo David, declaran que el capital que
4 aportan a la constitución de la presente compañía constituye inversión
5 nacional.- Se incorpora a la presente escritura, el certificado de depósito de
6 la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle, para que
7 se agregue como documento habilitante.- **ARTICULO OCTAVO.-**
8 **PARTICIPACIONES:** La compañía entregará a cada uno de los socios el
9 certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y
10 el número de participaciones que le corresponde por su aportación, luego de
11 haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General. Las
12 participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en
13 beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y
14 cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de
15 conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de
16 Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión,
17 practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente,
18 extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los
19 socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte de
20 conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento siete de la Ley de
21 Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada
22 participación tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se
23 repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.-
24 **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** Se
25 considerará como socio al que aparezca como tal en el libro de
26 participaciones y socios. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones
27 y responsabilidades que se determinen en la Ley de Compañías, a más de
28 las que se establecen en el presente estatuto y de las que legalmente les



000 0 3



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

- 1 fuere impuestas por la administración de la sociedad. La responsabilidad de
2 los socios se limita al monto de sus participaciones.- **ARTICULO DECIMO.-**
3 **FONDO DE RESERVA:** La compañía de acuerdo con la Ley, formará un
4 fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento
5 del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las
6 utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.-
7 **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**
8 **COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Compañía ~~estará~~
9 gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente
10 y Gerente General y por los demás funcionarios que la Junta acuerde
11 designar.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS**
12 **SOCIOS:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o
13 por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá
14 por escrito mediante carta dirigida al Gerente General, con carácter especial
15 para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder
16 legalmente conferido. Los socios gozarán de iguales derechos dentro de las
17 respectivas participaciones y en proporción al valor pagado de las mismas.-
18 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**
19 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios es el órgano
20 máximo de la compañía y son atribuciones y deberes las siguientes:- a)
21 Designar y remover administradores y gerentes por causas legales. b)
22 aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y
23 gerentes; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. d)
24 Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en
25 la cesion de la partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f)
26 Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del
27 contrato social. g) Resolver, si en el contrato social no se establece otra
28 cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía

1 h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía i) Acordar la
2 exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos
3 de esta ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondiente en
4 contra de los administradores o gerentes en caso de negativa de la Junta
5 General una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento
6 del capital social podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas
7 en esta letra; y, k) las demás que no estuvieren otorgadas en esta ley o en el
8 contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.- **ARTICULO**
9 **DECIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:** Las Juntas
10 Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el
11 domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal. La
12 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los
13 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
14 compañía, para tratar necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de
15 los que expresamente se señalan en la respectiva convocatoria a) Conocer y
16 aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que
17 presente el Gerente General, así como su informe de labores; resolver acerca
18 del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el
19 Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y,
20 Proceder, llegando el caso, a la designación de los administradores y
21 gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los
22 presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.-
23 La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuera
24 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva
25 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** La
26 Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
27 en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
28 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

000-0-4

1 asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad,
2 acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en
3 la misma. Cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de
4 los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

5 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES:** Tanto las
6 Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas
7 por el Gerente General o por el Presidente por iniciativa o a petición del
8 socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital
9 social. La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el
10 lugar, la hora y el objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio,
11 con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión.

12 En estos ocho días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la reunión.-
13 Si el Gerente General o el Presidente se rehusaren a efectuar la
14 convocatoria, o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde
15 el recibo de la petición, los socios podrán recurrir a la Superintendencia de
16 Compañías, solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria, se hará
17 constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.-

18 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM:** Si la Junta General no pudiera
19 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
20 segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días
21 de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General, se considerará
22 legalmente constituida en primera convocatoria, cuando esté representada
23 por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del
24 capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se considerará
25 legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera fuera
26 el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva
27 convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.
28 En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del

1 capital social, representado por los socios que concurran a la reunión, tengan
2 o no derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VOTACION**
3 **REQUERIDA:** Las resoluciones de las juntas generales, se tomarán por una
4 mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del
5 capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos
6 expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos
7 en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. Cada participación
8 tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de
9 declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de
10 asistentes, la que contendrá los nombres de los socios que constaren como
11 tales, y el número de votos que le corresponda, de lo cual se dejará
12 constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, así como de lo
13 resuelto en la misma.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y**
14 **EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por
15 el Presidente; y, el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia
16 del Presidente y/o el Gerente General o por resolución de los socios
17 concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas,
18 socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario
19 de la Junta General, en la que se produzca ésta o éstas ausencias. Se
20 formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copias de las
21 actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por
22 el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que
23 justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos
24 que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales,
25 se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a
26 máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación
27 de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su
28 texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

000 0 5

1 firmadas en la misma sesión.- **DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.-**
2 El Presidente, podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la
3 Junta General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que
4 pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo. No podrán ser
5 Presidente ni Gerente General de la Compañía, sus banqueros, arrendatarios,
6 constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de
7 conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
8 **VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE**
9 **LA COMPAÑIA:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y
10 hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta
11 General de Socios de la Compañía. b) Presidir las sesiones de la Junta
12 General. c) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las
13 Juntas Generales. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los
14 títulos de las participaciones o certificados provisionales, que la Compañía
15 entregará a los socios y las obligaciones y partes beneficiarias. e)
16 Supervigilar las actividades de la Compañía. f) Subrogar al Gerente General
17 en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa
18 autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. g)
19 Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, un
20 informe detallado de sus actividades. h) Continuar con el desempeño de sus
21 funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado,
22 mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber
23 presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido
24 treinta días, desde que la presentó. i) Todas las demás que le confieran la
25 Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Socios.- j) Convocar a las
26 juntas generales de acuerdo a la Ley y a los estatutos.- **DEL GERENTE**
27 **GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Gerente General, podrá o
28 no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la

1 Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser
2 reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la
3 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO**
4 **VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**
5 **GENERAL DE LA COMPAÑIA:** El Gerente General desempeñará su gestión
6 con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente,
7 y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan poder
8 especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código
9 de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a)
10 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,
11 representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su
12 giro o tráfico.- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los
13 acuerdos legítimos de las Juntas Generales.- c) Realizar, dentro de los
14 montos fijados por la Junta General, y de ser el caso, con las autorizaciones
15 previas de la Junta General, toda clase de gestiones, actos y contratos, con
16 excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren
17 impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo
18 que implique reforma al Contrato Social. d) Arrendar o subarrendar, vender,
19 transferir, enajenar, permutar y grabar toda clase de bienes muebles e
20 inmuebles, cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará
21 autorización previa de la Junta General de Socios, si esto no estuviere
22 comprendido dentro del objeto social de la Compañía. e) Cobrar las sumas
23 que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando
24 válidamente los recibos y cancelaciones del caso. f) Presentar dentro de los
25 tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio
26 económico, el balance anual, el cuadro de pérdidas y ganancias, un informe
27 relativo a su gestión, y la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y
28 la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también



DR. GABRIEL COBO U. 000 0 6
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 presentar los balances parciales que requiera la Junta General. g) Elaborar
2 el presupuesto de la Compañía. h) Cuidar que se lleve debidamente la
3 contabilidad, de conformidad con las disposiciones pertinentes, la
4 correspondencia, las Actas de las Juntas Generales y expedientes de las
5 mismas; y, en general, el archivo de la Compañía. i) Nombrar y remover a
6 empleados y funcionarios de la Compañía, cuya designación no corresponda
7 a la Junta General de Participes, así como determinar sus funciones,
8 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones. j) Obrar por medio del
9 apoderado o procurador, para aquellos actos para los cuales se halle
10 facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos
11 actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la
12 Junta General. k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o
13 cancelar letras de cambio cheques, pagarés, y más títulos de crédito, en
14 relación con los negocios sociales. l) Llevar el control de las cuentas
15 bancarias que deberá abrir la Compañía, para el desenvolvimiento de sus
16 actividades. ll) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del
17 primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo
18 veinte de la Ley de Compañías. m) Responder por los daños y perjuicios
19 causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento
20 de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General. n) Continuar
21 en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo
22 para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo;
23 salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse
24 desde que hayan transcurrido treinta días desde que la presentó. ñ)
25 Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la Ley y los
26 Estatutos.- o) Desempeñar el cargo de secretario en las asambleas de junta
27 general de socios.- p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
28 documentos indicados en los literales c) y d) del artículo vigésimo segundo de

1 los presentes estatutos. q)Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes
2 que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

3 **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**

4 **VIGESIMO CUARTO.-** La Compañía podrá disolverse de conformidad a lo
5 establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuera el acuerdo de los
6 socios, se procederá con el voto unánime del capital social. Para el caso de
7 la liquidación de la compañía, actuará como liquidador la persona designada
8 por la Junta General de socios. Si la disolución fuera forzosa intervendrá el
9 liquidador designado por la Superintendencia de Compañías.- **CAPITULO**

10 **QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO**

11 **QUINTO.-** En todo cuanto no estuviera expresamente señalado en el presente
12 Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley
13 de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO**

14 **SEXTO: DECLARACIONES FINALES.- UNO.-** Los socios declaran que el
15 capital social suscrito de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE
16 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 600,00), el mismo que
17 se encuentra pagado en el cien por ciento esto es, SEISCIENTOS DOLARES
18 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 600,00) en la forma
19 que consta en el siguiente cuadro de integración de capital.-*****

20 SOCIOS:	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
21	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
22 León Paúl Eduardo ✓	USD. 300	USD. 300 ✓	USD. 00	300 ✓
23 Gallegos Rodrigo David ✓	USD. 300	USD. 300 ✓	USD. 00	300 ✓

24 **DOS.-** Los comparecientes, en forma expresa autorizan al doctor CRISTIAN
25 QUIROZ RAZA para que gestione la aprobación e inscripción de la presente
26 escritura ante las autoridades competentes.- Usted señor Notario, se servirá
27 agregar las demás cláusulas de estilo y formalidades para la perfecta validez
28 de esta escritura.- (firmado) doctor Cristian Quiroz Raza, matricula



000 0 7

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 profesional número ocho dos uno cuatro, del Colegio de Abogados de
2 Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- la misma que queda elevada a
3 escritura pública con todo su valor legal, Para su otorgamiento se observaron
4 todos los preceptos y mandatos legales que el caso requiere y, leída que les
5 fue a los comparecientes integralmente, en alta y clara voz, se afirman y
6 ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman junto conmigo
7 en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

8

9

10

11 f) LEÓN VALAREZO PAÚL EDUARDO

12 C.C. 1711899219

C.V. 39-8

13

14

15

16 f) GALLEGOS PRADO RODRIGO DAVID

17 C.C. 1714998935

C.V. 113-139

18

19

20

21

22

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

23

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

24

25

26

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CELEBRACION DE CIUDADANIA 17/01/1992-9

LEON VALAREZO PAUL EDUARDO

PICHINCHA QUITO SANTA CRISCA

ED. ASUSTO 1978

REN 004-C-0067-01942-11

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SURE 1978

REN 1508127

EQUATORIANAS ***** 01/03/1992

CASADO BIVIANA ELIZABETH ASANZA RONTI

SUPERIOR ING. CIVIL

HANLEY EDUARDO LEON

FRANCELINE VALAREZO

QUITO 30/06/2009

REN 1508127

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009

039-0008 1711899219

NUMERO Cedula

LEON VALAREZO PAUL EDUARDO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

COTACALLAO SAN CARLOS

PARROQUIA ZONA

Presidente de la Junta

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registr. Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amparo el Art 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, 12 FEB 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL



CIUDADANIA No 171499893-5
GALLEGOS PRADO RODRIGO DAVID
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 MARZO 1979
001-B 0272 00544 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984



Rodrigo Gallegos
FIRMA DEL CREDENCIADO

ECUATORIANA*****

E333314242

CASADO VIVIANA E ROSERO LEIVA
SUPERIOR INGENIERO AMBIENTAL
JULIO RODRIGO GALLEGOS
OLGA CECILIA PRADO
QUITO 29/05/2009
29/05/2021
REN 1337715



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

171499893-5 113 - 0139

GALLEGOS PRADO RODRIGO DAVID

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO COTACOLLAO

SANCION Multas: 8 CostoRep: 8 TotUSD: 16

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002

1320996 29/12/2009 11:36:53

1320996

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2336 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 12 FEB 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10/02/2010

Mediante comprobante No.- 56514978, el (la) Sr. (a) (ita): LEON VALAREZO PAUL E

Con Cédula de Identidad: 1711899219, consignó en este Banco la cantidad de 600,00 XXXXXXXXXXXX

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: GALEONTECH CIA. LTDA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	LEON VALAREZO PAUL E	1711899219
2	GALLEGOS PRADO RODRIGO D	1714998935
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		

TOTAL

VALOR	
\$.	300
\$.	300
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	600.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas.

No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

000 0 9

IMPRIMIR

GO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7285430
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERA TRAVEZ GISELA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/02/2010 3:45:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GALEONTECH CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

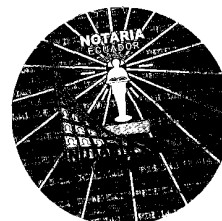
Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, diecisiete de febrero del dos mil diez.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

000 010

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GALEONTECH CIA. LTDA., celebrada ante mí, el 12 de Febrero del 2010; la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.10.000788, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 02 de marzo del 2010, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la antes mencionada compañía.- Quito a, nueve de marzo del dos mil diez.-

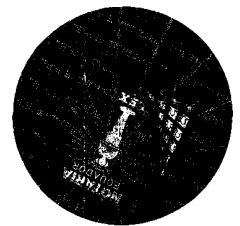


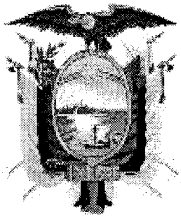
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

DR



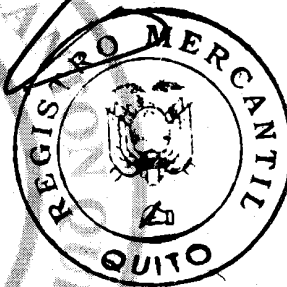


000 011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 02 de marzo de 2.010, bajo el número **0744** del Registro Mercantil, Tomo **141**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GALEONTECH CÍA. LTDA.**", otorgada el doce de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0411**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **009424**. - Quito, a quince de marzo del año dos mil diez. - **EL REGISTRADOR**. -


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000 012

F

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

06501

Quito, 24 MAR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **GALEONTECH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL